

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos.

Expediente Administrativo: PA-0028/2017

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos para resolver los autos del expediente administrativo, identificado con el número **PA-0028/2017**, tramitado por este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con motivo del presunto incumplimiento a obligaciones de servidores públicos imputables a la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, en su desempeño como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y;

RESULTANDO

1. Mediante oficio DG/311/V/1349/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió la relación de servidores públicos adscritos al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que presentaron de forma extemporánea la Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad de conclusión y que en junio de dos mil dieciséis, venció el plazo para cumplir con dicha obligación, entre los que se encontraba la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, en su desempeño como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

2. Por medio de acuerdo dictado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de responsabilidades, a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicada en términos del Tercer transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, en su desempeño como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

3. Mediante el oficio **11/310/26/2018**, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, citó a comparecer a la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, para el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicada en términos del Tercer transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, documento que con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se notificó a la referida ciudadana.

4. En fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, diligencia a la que compareció la ciudadana aludida; siendo importante precisar que en dicha diligencia, se le concedió a la presunta responsable, el término de cinco días hábiles para que ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyeron, el cual corrió del nueve al quince de febrero del año dos mil dieciocho, sin computarse los días diez y once del mismo año por ser sábado y domingo.



5. Mediante proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**.
6. Del mismo modo, mediante acuerdo de fecha trece de marzo de la presente anualidad, se ordenó agregar al expediente, constancia del Registro de Servidores Públicos Sancionados, en la que aparecieran los antecedentes de sanción administrativa que en su caso tuviera registrado la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**; en la página de Internet <http://spar.rpsps.gob.mx> denominada "Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades vinculado con el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados". Y en razón que **no** existían diligencias que desahogar, se determinó el cierre de instrucción a fin de turnar los autos a resolución.
9. Por lo expuesto, se llega a la conclusión de que a la presente data no existen investigaciones pendientes por realizar, ni diligencias en trámite de desahogo, lo que posibilita determinar el seguimiento del expediente en que se actúa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, y 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del texto vigente de dichos artículos previo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los artículos segundo, quinto y sexto transitorios de dicho decreto, 3, 37, fracciones XII y XVIII, 44, primer párrafo, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en los artículos primero y segundo transitorios del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en términos del Tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, 1, 2, fracción III, 3, inciso D, y 80, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, en cumplimiento al séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, Cuarto y Quinto del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, así como 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el aludido órgano de difusión oficial el cinco de enero de dos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos.

Expediente Administrativo: PA-0028/2017

mil dieciséis; resulta legalmente competente para conocer sobre las conductas descritas con antelación.

Competencia que se hace efectiva, en razón de que las conductas investigadas en el presente expediente, le son imputadas a la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM5710022I5**, en su desempeño como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tal y como se acredita con la constancia consistente en: **1) Oficio DDayF/SRH/0989/2017** de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, donde precisa: Nombre: Marcela Salinas Aguilar, R.F.C.: SAAM5710022I5, C.U.R.P.: SAAM571002MDFLGR07,

Domicilio: Avenida Salamanca 73 A-103, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700(foja 12).

II. Ahora bien, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se establece en el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce y que a la letra preceptúa:

Artículo 2.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

Mismo que cuenta con un Órgano Interno de Control, que encuentra su fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que al tenor establece lo siguiente:

“Artículo 62.- Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes.”

“I.-Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.”

Y que conoce de incumplimientos a obligaciones de los servidores públicos en los términos que disponen los artículos 108, 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



en términos del texto vigente de dichos artículos, previo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversos dispositivos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, que se transcriben al siguiente tenor:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: ...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”.

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados”.

De los preceptos constitucionales transcritos, deriva la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incumplen con sus obligaciones y, con ello, falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, sancionándose la conducta en que incurra en la falta respectiva. Para lograr este importante cometido, el legislador otorgó a los Órganos Internos de Control, las facultades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normas que regulan las funciones de las autoridades competentes para aplicar dicha ley, para prevenir, corregir e investigar los actos u omisiones en que pudieran incurrir los servidores públicos y que constituyan responsabilidad administrativa, susceptible de sanción administrativa y, en su caso económica, a través del procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley en cita.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos.

Expediente Administrativo: PA-0028/2017

Ahora bien, es el caso que resulta necesario señalar las obligaciones establecidas en los artículos 7, 8, fracción XV, 36, fracción III, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicada en términos del Tercer Transitorio del Decreto "Por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, los cuales al efecto disponen:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público."

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

" "

"Artículo 36. Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala."

" "

"III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;"

" "

"ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión ..."

Asimismo, el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO, FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil dos, reformado mediante decreto del veintiocho de abril de dos mil seis, señala:

"PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de las unidades de la Presidencia de la República, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de los tribunales de trabajo y agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente a través de medios remotos de comunicación electrónica."

"SEGUNDA.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:



- I. Certificación del medio de identificación electrónica: el proceso mediante el cual la Secretaría, o cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal emite un certificado digital para establecer la identificación electrónica de un servidor público que le permitirá generar su firma electrónica;
- II. Declaraciones: las declaraciones de situación patrimonial a que alude el artículo 37 de la ley;
- III. DECLARANET: el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales desarrollado por la Secretaría, con dirección electrónica en Internet: <http://declaranet.gob.mx>; y registrada su marca, bajo esta misma denominación, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- IV. Firma electrónica avanzada: el medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos personales no repetibles, que asociados con un documento son utilizados en sustitución de la firma autógrafa para reconocer a su autor, y que expresan el consentimiento de éste para aceptar como propias las manifestaciones que en dicho documento se contienen, permitiendo garantizar la confiabilidad y confidencialidad del envío de datos electrónicos y que sean compatibles con las especificaciones del DECLARANET;
- V. Firma electrónica: el medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos que asociados con un documento son utilizados en sustitución de la firma autógrafa para reconocer a su autor, y que expresan el consentimiento de éste para aceptar como propias las manifestaciones que en dicho documento se contienen;
- VI. Ley: la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- VII. Medios remotos de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares;
- VIII. Programas informáticos: los medios de captura, transmisión y recepción de información que permiten a los servidores públicos generar por sí mismos los medios de identificación electrónica, así como presentar por medios remotos de comunicación electrónica sus declaraciones;
- IX. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública, y
- X. Servidores públicos: los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de las unidades de la Presidencia de la República, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de los tribunales de trabajo y agrarios, que estén obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo 36 de la ley y del Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la ley de la materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de abril de 1997 y modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo de fecha 23 de noviembre de 2000. Para efectos de este Acuerdo, los medios de identificación electrónica a que aluden las fracciones IV y V de esta norma, son aquellos a que refiere el artículo 38 de la Ley."

"TERCERA.- Los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Secretaría, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando únicamente el programa informático denominado DECLARANET, por lo que la Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones. Los formatos de declaración de situación patrimonial deberán obtenerse en la dirección electrónica <http://declaranet.gob.mx>. Sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente o en medio magnético. En la declaración que se formule a través de medio magnético deberá acompañarse el formato impreso suscrito autógrafamente. El servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos.

Expediente Administrativo: PA-0028/2017

"CUARTA.- La Secretaría operará su propio sistema de certificación de medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y será responsable de ejercer el control de esos medios, para lo cual utilizará tecnología criptográfica.

Los servidores públicos utilizarán su firma electrónica expedida por la Secretaría o bien, una firma electrónica avanzada expedida por otra dependencia o entidad, al presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa.

La Secretaría, a través de DECLARANET, tendrá la capacidad técnica de reconocer, validar y, en su caso, rechazar las firmas electrónicas emitidas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal."

"QUINTA.- Los servidores públicos que requieran obtener la certificación de su medio de identificación electrónica, deberán seguir el procedimiento siguiente:

I. Obtener de la página de DECLARANET con dirección electrónica <http://declaranet.gob.mx>, el programa informativo y el instructivo que les permita generar su medio de identificación electrónica y formular el requerimiento de certificación ante la Secretaría;

II. Transmitir el requerimiento de certificación a la Secretaría y obtener por medio de una página de Internet el certificado digital, mismo que deberá usar para generar su firma electrónica, cual utilizará en la presentación de cualquiera de sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica;

III. Obtener de dicha página, mediante su impresión, el formato a través del cual deberán aceptar las condiciones del uso de medios de identificación electrónica para la presentación de sus declaraciones, y,

IV. Firmar en forma autógrafa el formato a que alude la fracción que antecede, así como remitirlo a la Secretaría, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la emisión del certificado digital."

"SEXTA.- La firma autógrafa del formato aludido en la disposición que antecede, tendrá para los servidores públicos, los siguientes efectos:

I. Reconocer como propia y auténtica la información que por medios remotos de comunicación electrónica envíen a la Secretaría y, que, a su vez, se distinga por su firma electrónica;

II. Aceptar que el uso de su certificado digital por persona distinta, quedará bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que de ocurrir este supuesto, admitirá la autoría de la información que se envíe a través de medios remotos de comunicación electrónica y que contenga su firma electrónica;

III. Notificar oportunamente a la Secretaría, para efectos de su invalidación, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su certificado digital, y

IV. Admitir que la Secretaría podrá requerir el reenvío de sus declaraciones, cuando los archivos contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos.

Para los efectos del párrafo anterior, el servidor público deberá enviar nuevamente la declaración en un plazo no mayor de diez días hábiles contado a partir del requerimiento. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la declaración de que se trate."

"SÉPTIMA.- El certificado digital expedido por la Secretaría tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición."

"OCTAVA.- El uso de medios remotos de comunicación electrónica permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la ley."

"La Secretaría a la recepción de las declaraciones emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción."

Acuerdo por el que se modifica el diverso que determina como obligatoria la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado el veinticinco de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.

"**ÚNICO.**- Se reforman las disposiciones PRIMERA y QUINTA, y se adiciona el inciso n) de la disposición SEGUNDA del "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009, para quedar de la manera siguiente:

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Presidencia de la República, y de los Tribunales de Trabajo y Agrarios, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, o bien a través de su clave de usuario y contraseña, generadas en el Sistema DeclaraNET plus.

SEGUNDA.- ...

a) a m)...

Usuario y contraseña: Mecanismo disponible a través del Sistema DeclaraNET plus, en el que el usuario constituye el identificador de la persona que hace uso de dicho sistema, mediante su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave; y la contraseña, consiste en una seriación de letras, números y caracteres especiales ligados al propio usuario, con el propósito de autenticarlo.

QUINTA.- Los servidores públicos al presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa, deberán utilizar su firma electrónica avanzada expedida por Agencia o Autoridad Certificadora.

Cuando los servidores públicos no cuenten con su firma electrónica avanzada, o ésta se encuentre vencida, podrán utilizar su clave de usuario y contraseña, generadas en el Sistema DeclaraNET plus, siempre que acepten las condiciones de uso contenidas en el formato que a tal efecto estará disponible en el propio sistema, el cual deberán entregar firmado autógrafamente en el órgano interno de control de la dependencia, entidad o institución en la que presten o hayan prestado sus servicios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la declaración correspondiente, acompañado de una copia del acuse de recibo generado por el sistema.

Lo subrayado es de esta Autoridad.

III. En ese orden de ideas, es dable precisar que fue denunciada la existencia de incumplimientos a obligaciones de servidores públicos, a través del oficio número DG/311/V/1349/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió la relación de servidores públicos adscritos al aludido Instituto, que omitieron presentar su Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad de conclusión, entre los que se encontraba la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, a quien le fuera incoado el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Cabe señalar, que derivado del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente citado al rubro, si bien es cierto, la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de

Elaboró: Araceli Manzo Ortega

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos.

Expediente Administrativo: PA-0028/2017

Contribuyentes **SAAM571002215**, omitió presentar su declaración patrimonial de conclusión, se puede advertir que, la fecha en que concluyó su cargo fue el quince de abril de dos mil dieciséis, por lo tanto en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el plazo para cumplir con dicha obligación venció en **junio de dos mil dieciséis**.

Ahora bien, precisado lo anterior, de la revisión que se le pueda dar a los presentes autos, se desprenden las siguientes constancias:

a) Oficio DG/311/V/1349/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, remite la relación de servidores públicos que presuntamente omitieron presentar la Declaración de Situación Patrimonial con oportunidad. Documento en el que se indica lo siguiente:

"Tomando en consideración los resultados de las acciones que se llevaron a cabo para verificar el cumplimiento de la obligación que tienen algunos servidores públicos de presentar con oportunidad sus declaraciones de situación patrimonial ante esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III, 4, 5 tercer párrafo, 8 fracción XV, 36 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 58 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública; y, en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas de sus disposiciones, publicados respectivamente el 15 de abril de 2009 y 3 de agosto de 2011 en el Diario de la Federación; así como, en el ACUERDO que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009 y su modificación mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, **se envía relación cotejada de los servidores públicos de esa Institución del Gobierno Federal que asumieron la obligación de presentar declaración de conclusión de situación patrimonial y que en junio de 2016, mes en el que venció el plazo para cumplir con dicha obligación, omitieron presentarla.**

Lo anterior, con el propósito de que, en ese Órgano Interno de Control, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 80, del Reglamento Interior de esta dependencia, se instruyan los procedimientos de investigación que correspondan; y en su caso, de responsabilidades a que haya lugar."

b) LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE JUNIO DE 2016

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
TOTAL SERVIDORES PÚBLICOS: 4

	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
1	SAAM571002	215	MARCELA SALINAS AGUILAR	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
2	BORNM82021 4	F58	MARIBEL BONILLA REYES	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
3	GIFJ710305	HI4	JEANETT ADRIANA GIL FRANCO	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Elaboró: Araceli Manzo Ortega



4	LURJ710110	LA1	JORGE ELOY LUJANO RUBÍ	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
---	------------	-----	---------------------------	--

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el suscrito DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, con fundamento en el artículo 51, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, publicados respectivamente el 15 de abril de 2009 y 3 de agosto de 2011, en el Diario Oficial de la Federación.

HAGO CONSTAR

Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y concluidas las acciones que se llevaron a cabo para verificar el cumplimiento la obligación que tienen algunos servidores públicos de presentar con oportunidad declaraciones de situación patrimonial ante esta Secretaría, se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son **omisos en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en JUNIO de 2016**, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación.

Documental a la que esta autoridad administrativa, le confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tratarse de documentales que se encuentran agregadas a los autos del presente expediente administrativo.

Por lo que de la revisión a los documentos anexos al oficio DG/311/V/1349/2017, se observa que la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, concluyó su cargo como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el **quince de abril de dos mil dieciséis**, ahora bien de conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la ciudadana en comento se encontraba obligada a presentar su Declaración de Situación Patrimonial de conclusión, en el término de sesenta días naturales a partir de haber concluido su encargo, por lo que en fecha **catorce de junio de dos mil dieciséis**, fue el último día en que debió haberla presentado para cumplir con dicha obligación, situación que no aconteció; lo cual da como resultado que la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, sea omisa al no presentar su declaración de conclusión como servidor público obligada en términos del normativo legal citado.

Es por ello, que la condición generadora de la obligación a que estaba sujeta la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, de presentar la Declaración de Situación Patrimonial en la modalidad de conclusión, se configura a partir de la baja en el servicio público de la referida persona, es decir, a partir del quince de abril de dos mil dieciséis y que una vez transcurrido el término de sesenta días naturales, prevista en el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esto es el catorce

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Expediente Administrativo: PA-0028/2017

de junio de dos mil dieciséis, venció el plazo para cumplir con la obligación a la que se encontraba sujeta.

Por lo que, de la concatenación a lo versado, se desprende que el incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, que es denunciado mediante el multicitado oficio DG/311/V/1349/2017, atribuido a la C. **Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, en su desempeño como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se encuentra acreditado, ya que la ciudadana de referencia, efectivamente:

“Omitió presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial, en la modalidad de conclusión, en virtud de que el día catorce de junio de dos mil dieciséis, venció el plazo para cumplir con dicha obligación, por el puesto que desempeño como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.”

Por tanto, esta autoridad del conocimiento, acredita que la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, al desplegar dicha conducta, incumplió con la obligación establecida por el artículo 8, fracción XV, con relación a lo previsto en el artículo 37, fracción II, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que preceptúa:

ACICIA PARA ADULTOS

Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

“XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley.”

DE CONTROL

“ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión ...”

Es por ello que con base en todo lo anteriormente analizado, este Órgano Interno de Control, determina acreditado el incumplimiento a obligaciones de servidores públicos imputado a la servidora pública en comento.

IV.- Así mismo, no se omite señalar que el día siete de febrero de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley que enmarca el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicada en términos del Tercer transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la cual la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, no compareció, concediéndole un plazo para ofrecer pruebas que corrió del **nueve al quince de febrero del año dos mil dieciocho**, sin computarse los días **diez y once del mismo año** por ser sábado y domingo.



El día nueve de febrero de dos mil dieciocho, encontrándose dentro del período de ofrecimiento de pruebas, la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, exhibió en las instalaciones de esta Autoridad Administrativa, un escrito donde en el que manifestó el número de transacción de declaración de situación patrimonial, señalando que la misma fue presentada el quince de junio de dos mil dieciséis, sin embargo, es dable precisar que dicho documento no acredita el cumplimiento al que se encontraba sujeta la servidora pública.

Sin embargo, lo señalado por la presunta responsable, resulta únicamente una manifestación, lo que no puede determinarse como probanza, por lo que no se encuentra acreditado el cumplimiento a la omisión señalada en el oficio DG/311/N/1349/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual envió una lista de servidores públicos omisos en la presentación de declaración de conclusión de junio de dos mil dieciséis.

Por tanto, esta autoridad del conocimiento, acredita que la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, al desplegar dicha conducta, incumplió con la obligación establecida por los artículos 108 último párrafo constitucional y 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismos que preceptúan:

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

“...”

“Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”

“**Artículo 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

“...”

“**XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley.**”

“...”

Amén de que con dicha conducta la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, dejó de salvaguardar el principio de legalidad que rigen en el servicio público como lo dispone el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señala:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos.

Expediente Administrativo: PA-0028/2017

Artículo 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Es por ello que, con base en todo lo anteriormente analizado, este Órgano Interno de Control, determina acreditado el incumplimiento a obligaciones de servidores públicos imputado a la servidora pública en comentario.

El ejercicio de tal potestad no puede ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, pues las facultades discrecionales se encuentran subordinadas a la garantía de fundamentación y motivación, estatuida por el numeral 16 nuestra la Carta Magna, cuestión que ha sido uniformemente reconocida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio:

No. Registro: 324,904;
Tesis aislada,
Materia(s): Administrativa,
Quinta Época,
Instancia: Segunda Sala,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXXVI,
Tesis, Página: 2898

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTAD DISCRECIONAL DE LAS.

En un régimen de derecho como es el que conforma los actos del Poder Ejecutivo Federal, la facultad potestativa discrecional que confieren las leyes, está subordinada a la regla general establecida por el artículo 16 de la Constitución Federal, precepto que impone al Estado la ineludible obligación de fundar y motivar los actos que puedan traducirse en una molestia en la posesión y derechos de los particulares.

Amparo administrativo en revisión 5904/41. Lavín José Domingo. 6 de mayo de 1943. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

De donde dicha Segunda Sala ha derivado que, para satisfacer la debida fundamentación y motivación, al ejercerse las facultades discrecionales es necesario: 1) invocar las circunstancias que se refieren al caso discutido; 2) que dichas circunstancias se presenten en forma inalterada y apoyadas en hechos exactos; y 3) que el razonamiento vertido no resulte contrario a las reglas de la lógica.

V. Por lo que una vez **acreditado** el incumplimiento a obligaciones de los servidores públicos imputados a la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM5710022I5**, en el oficio citatorio 11/310/26/2018, de veintidós de enero de dos mil dieciocho, consecuentemente esta autoridad administrativa tiene por acreditado que dicha ciudadana omitió presentar su Declaración de conclusión de Situación Patrimonial; motivo este por lo que se hace procedente individualizar la sanción imponible a la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM5710022I5**, por el incumplimiento a obligaciones de servidores públicos que le fue atribuida y que ha quedado demostrada en el cuerpo de la presente resolución, debe decirse en primer término que esta autoridad toma en consideración que con el incumplimiento de obligaciones que se le imputa a la servidora pública en mención, conforme a la fracción I del artículo



14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicada en términos del Tercer transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se señala lo siguiente:

Artículo 14.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

"I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;"

a) Gravedad de la conducta del servidor público, al respecto, el incumplimiento a la obligación estatuida en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **está considerado en el catálogo de conductas graves**, cabe señalar que se advierte constancia con la que subsanó su omisión el quince de junio de dos mil dieciséis.

En cuanto al segundo de los elementos que establece el artículo 14 de la citada Ley Federal, consistente en:

"II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público"

b) Las circunstancias socioeconómicas de la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, se estiman como favorables, atendiendo a que en la temporalidad en que ocurrieron los hechos percibía un ingreso aproximado de manera mensual de \$12, 859.89 (doce mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), percepción acorde con la responsabilidad que implicaba su contratación como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Todo lo anterior conduce a esta autoridad a estimar que la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, tenía la suficiente capacidad de querer y entender sus actos, lo cual la obligaba a actuar con estricto apego a la legalidad, así como el debido cumplimiento de las diversas obligaciones que se encuentran a su cargo.

Debe decirse que de acuerdo al sueldo que percibió como Jefa de Departamento de Planeación y Análisis Presupuestal adscrita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, cargo por el cual se obligó a presentar Declaración de conclusión de Situación Patrimonial, por lo que se infiere que tenía conocimiento pleno de la normatividad inherente a la prestación de servicios que realizaría, y sobre todo la obligación que tenía de presentar Declaración de conclusión de Situación Patrimonial.

Por cuanto al tercer criterio de individualización de la sanción, previsto en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es decir:

"III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, entre ellos la

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos.

Expediente Administrativo: PA-0028/2017

antigüedad en el servicio;”.

c) Por otra parte, y en cuanto a los **antecedentes** de la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, debe precisarse que se consultó el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, visible en la página de Internet www.rspgs.gob.mx, implementado por la Secretaría de la Función Pública, y de la cual **SI** se desprendieron registros de antecedentes de sanción, no siendo óbice de lo anterior, precisar que el motivo del antecedente de sanción administrativa registrado, es por un Incumplimiento en Declaración de Situación Patrimonial, lo cual deja entrever la reincidencia de conductas, por parte de la multicitada servidora pública, situación que se tomará en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente, desprendiéndose de la constancia que arroja la búsqueda electrónica, y de la cual se desglosan los siguientes registros:

R.F.C.	HOMOCLAVE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
SAAM571002	215	MARCELA	SALINAS	AGUILAR

SANCION IMPUESTA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	AUTORIDAD SANCIONADORA	FECHA RESOLUCIÓN	CAUSA	DURACION	MONTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
AMONESTACION PRIVADA	0003/2016	ORGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS. (INEA)	06/06/2016	INCUMPLIMIENTO EN DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL		0.00		

En este orden de ideas cabe precisar que la resolución emitida dentro del expedientes 0003/2016 de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, ya ha alcanzado firmeza, en el incumplimiento por parte de la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, a sus obligaciones como servidora pública, sin embargo, no es óbice señalar la reincidencia en el incumplimiento de sus responsabilidades por parte de la presunta responsable, dentro del período de un año, situación que la deja fuera del supuesto señalado en el artículo 17 BIS de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por cuanto al cuarto criterio de individualización de la sanción, al cual se refiere el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal en comento, consistente en:

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

d) En relación con **las condiciones exteriores y los medios de ejecución**, se observa que no obra ningún medio probatorio, por virtud del cual se pueda desprender que la responsable dejó de cumplir con sus obligaciones, por algún motivo o factor externo que lo haya determinado a proceder en el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo que su actuar se traduce en conductas, contrarias a las obligaciones que como servidora pública tenía derivadas del cargo que ocupa, y que se precisan en los considerandos precedentes de la presente resolución; situación que da lugar a aplicarle la sanción administrativa que en esta misma resolución se indica, ya que con ello se trata de suprimir este tipo de prácticas nocivas contrarias a la administración pública eficiente.

En relación al quinto criterio de individualización de la sanción, previsto en la fracción V del artículo 14 de la Ley Federal que nos ocupa, que a letra dice:

"V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y"

e) Al respecto, debe reiterarse que **SI** se encontró registro alguno de sanción en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, visible en la página de Internet www.rsps.gob.mx, implementado por la Secretaría de la Función Pública, a nombre de la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, siendo importante precisar que el motivo del antecedente de sanción administrativa registrado, es por un Incumplimiento en Declaración de Situación Patrimonial, situación por la cual se considera como reincidente.

Por lo tanto, es menester señalar, reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, es un elemento que se valora para graduar la sanción a imponer, y que en el presente caso no le beneficia, al contar con antecedentes de sanción administrativa.

En cuanto al sexto criterio de individualización de la sanción, a que se refiere la fracción VI, del artículo 14 de la multicitada Ley Federal, que a letra dice:

VI.- El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) Finalmente en cuanto al monto del daño, beneficio, lucro o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones, último criterio individualizador de la sanción, ~~debe decirse~~ en la especie no se encuentra acreditada que, con la conducta desplegada por la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, se ocasionara daño, beneficio, lucro o perjuicio económico alguno al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Aunado a lo anterior, es dable señalar también que a juicio de esta autoridad resolutora, se debe atender el siguiente criterio:

La autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo



anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales

Por todo lo cual se estima justa y equitativa la imposición de la siguiente:

SANCIÓN ADMINISTRATIVA: Con fundamento en el artículo 37, fracción II, antepenúltimo párrafo con relación con los artículos 13, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicada en términos del Tercer transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad impone a la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, la sanción administrativa consistente en una **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público, misma que deberá hacerse efectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, y 30 del citado ordenamiento legal; sanción que se impone de conformidad con los considerandos de la presente resolución, en los cuales además se indican los motivos y fundamentos legales que dan lugar y procedencia a dicha sanción administrativa.

MA
ICAL
CAL O. DE
ADULTOS

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta autoridad estima procedente resolver y así:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos descritos en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 13, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicada en términos del Tercer transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa impone a la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**, la sanción administrativa consistente en una **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público, misma que deberá hacerse efectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción II, y 30 del citado ordenamiento legal, sanción que se impone de conformidad con los considerandos de la presente resolución, en los cuales además se indican los motivos y fundamentos legales que dan lugar y procedencia a dicha sanción administrativa.



TERCERO. Con fundamento en el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **notifíquese** la presente resolución a la **C. Marcela Salinas Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes **SAAM571002215**.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, para los efectos a que ella de lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

LIC. JOSE ÁNGEL RENÉ OSEGUERA MAGAÑA.

